



LAGOS

DE MORENO

RECONSTRUYENDO LA CIUDAD

H. AYUNTAMIENTO 2018-2021

Gaceta Oficial

DEL MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.

Órgano oficial de divulgación del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco.

29 de Mayo del 2020

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.

NÚMERO 23



Ayuntamiento Constitucional
de Lagos de Moreno, Jalisco.
2018 - 2021

PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL



C. Tecutli José Guadalupe Gómez Villalobos

Presidente Municipal

C. Gilberto Delgado Esqueda

Síndico Municipal

Regidores:

C. Norma Angélica Cordero Prado

C. Joaquin Alfredo González Buz

C. Luz María Viguera Zermeño

C. José Ignacio Ángel Cervantes

C. Marcela Padilla de Anda

C. Wilfrido Rocha Duron

C. Araceli Campos Alfaro

C. Josefina Salazar Mena

C. Hugo Rene Ruiz Esparza Hermosillo

C. Martha Yolanda Ruiz Ambriz

C. Israel Esparza Mora

C. Gloria Leticia Cruz Salazar

C. Anastacio Jaramillo Aguilar

C. Blanca Leticia Enríquez Gómez

RESPONSABLES DE LA PUBLICACIÓN

C. Hugo Zamora De Anda

Secretario General del Ayuntamiento

C. Victor Hugo Espinoza Guiterrez

Dirección de Imagen de Gobierno

C. Daniel Moreno Murguia

Dirección de Comunicación Social



**LAGOS
DE MORENO**

RECONSTRUYENDO LA CIUDAD
H. AYUNTAMIENTO 2018-2021

SUMARIO

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.....	1
------------------------------	---

Capítulo Único

Del Objeto del Presente Ordenamiento.....	1
---	---

TÍTULO SEGUNDO

DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	2
--	---

Capítulo Único

Del Acceso a la Información Registro Municipal de Participación Ciudadana.....	2
--	---

TÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	3
---	---

Capítulo I

Organismos para la Participación Ciudadana.....	3
---	---

Capítulo II

De los Requisitos para la Integración de los Organismos de Participación Ciudadana y su Renovación.....	4
---	---

Capítulo III

Del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza.....	4
--	---

Capítulo IV

Del Mecanismo para la Instalación del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular.....	7
---	---

Capítulo V

De la Constitución de los Comités Vecinales y su Ámbito de Competencia.....	7
---	---

Capítulo VI

De Las Facultades y Obligaciones de los Integrantes de los Comités Vecinales de Participación Ciudadana...	10
--	----

CAPITULO VII

Del Procedimiento Arbitral.....	11
---------------------------------	----

TÍTULO CUARTO

Personas Jurídicas Coadyuvantes de la Organización Ciudadana y Vecinal.....	11
---	----

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO QUINTO

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	12
---	----

Capítulo I

Disposiciones Generales.....	12
------------------------------	----

SUMARIO

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.

Capítulo II	
Disposiciones Comunes a los Mecanismos de Participación Ciudadana.....	13
Capítulo III	
De la Iniciativa Ciudadana.....	15
Capítulo IV	
De la Consulta Popular.....	15
Capítulo V	
Del Presupuesto Participativo.....	17
Capítulo VI	
Del Proyecto Social.....	18
Capítulo VII	
De la Asamblea Popular.....	18
Capítulo VIII	
Del Ayuntamiento Abierto.....	19
Capítulo IX	
De la Colaboración Popular.....	19
Capítulo X	
De la Contraloría Social.....	19
Capítulo XI	
De los Medios de Impugnación.....	21
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	21
CERTIFICACIONES DE LEY.....	23

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único Del Objeto del Presente Ordenamiento

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de orden e interés público y tiene por objeto promover la participación ciudadana en los programas, proyectos y obligaciones que tiene a su cargo el Ayuntamiento, pugnando por que los ciudadanos coadyuven en el cumplimiento de sus fines y participen en el desarrollo y en el beneficio colectivo del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, así como establecer las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de participación ciudadana.

El presente Reglamento se expide con fundamento en lo establecido en los artículos 1º, 39, 40, 41 primer párrafo, 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, 21, 22, 28, 29 de la Declaratoria Universal de los Derechos Humanos; artículos 9 fracción III, 77 fracción II, incisos b) y c), 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; en el artículo 28 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los artículos 103 y 109 del Reglamento de la Administración Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco.

Artículo 2. Constituyen objetivos del presente reglamento y son criterios orientadores para su aplicación:

- I.** Facilitar y promover la participación de los ciudadanos y asociaciones que los agrupan en la gestión municipal, con respeto total a las facultades de decisión de los órganos municipales;
- II.** Fomentar la vida asociativa y la participación ciudadana y vecinal en la ciudad, sus colonias, barrios y zonas;
- III.** Aproximar la gestión municipal a los habitantes del municipio, procurando de este modo mejorar su eficacia;
- IV.** Facilitar a los organismos de participación ciudadana y demás personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal, la información acerca de las actividades, obras, servicios, proyectos y programas emprendidos por las dependencias municipales; y

V. Garantizar la solidaridad y equilibrio entre las distintas colonias, barrios y zonas del territorio municipal.

Artículo 3. El ámbito de aplicación de este reglamento incluye a todos los vecinos del Municipio de Lagos de Moreno, así como los organismos de participación ciudadana y demás personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal cuyo domicilio social y ámbito territorial se encuentran en el Municipio.

Son vecinos del Municipio las personas que permanente o habitualmente residan en su territorio, así como quienes sean propietarios de algún bien inmueble en el Municipio de Lagos de Moreno.

Artículo 4. El Gobierno Municipal de Lagos de Moreno favorece el desarrollo de los organismos de participación ciudadana que se constituyan para la defensa de los intereses de sus asociados, les facilita la más amplia información sobre sus actividades, coadyuva en la realización de sus actividades e impulsa su participación en la gestión municipal.

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento, son facultades del Ayuntamiento:

- I.** Previo acuerdo del mismo, someter sus iniciativas o decisiones al escrutinio ciudadano, a través de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento, salvo lo establecido en las disposiciones finales del presente Reglamento;
- II.** Estudiar, analizar y resolver en definitiva las iniciativas ciudadanas;
- III.** Establecer en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Lagos de Moreno una partida que contenga los recursos financieros destinados para las obras públicas que se realizarán para el siguiente ejercicio fiscal, de cuando menos el equivalente al diez por ciento del monto definido en la estimación del ingreso respecto a la recaudación del pago del impuesto predial, producto del ejercicio del presupuesto participativo;
- IV.** Ampliar la partida para la ejecución de las obras que no resultaron elegidas dentro del presupuesto participativo, en caso de contar con recursos financieros adicionales a la estimación inicial de los ingresos generales del Municipio;
- V.** Dotar de herramientas a los organismos sociales para el desarrollo de sus actividades y, en su caso, determinar la ampliación de las partidas del Presupuesto de Egresos del Municipio de Lagos de Moreno necesarios para este fin;
- VI.** Reconocer a las organizaciones vecinales, y con

causa justificada, revocar dicho reconocimiento;

VII. En los términos de la normatividad aplicable, autorizar la participación del Municipio en sociedades cooperativas estatales; y

VIII. Las demás que se establezca en la normatividad aplicable.

Artículo 6. Para los efectos del presente Reglamento, son facultades del Presidente Municipal:

I. Solicitar al Consejo Municipal de Participación Ciudadana inicie cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana;

II. Emitir las convocatorias para la conformación y, en su caso, renovación periódica de los organismos, previa aprobación del Ayuntamiento;

III. Emitir su voto particular sobre la expedición de ordenamientos municipales, decretos o acuerdos que emita el Ayuntamiento producto de los procesos ciudadanos a que se refiere el presente Reglamento, remitiendo las observaciones que formule al propio Ayuntamiento para su resolución por la mayoría calificada de sus integrantes;

IV. Con causa justificada promover ante el Consejo Municipal de Participación Ciudadana y, en su caso, el Ayuntamiento la revocación del reconocimiento de las organizaciones vecinales; y

V. Las demás que se establezca en la normatividad aplicable.

Artículo 7. La Dirección de Participación Ciudadana es la dependencia municipal encargada de la participación ciudadana, por lo que realizará sus funciones conforme lo establezca el presente reglamento y los demás ordenamientos municipales aplicables.

Para la aplicación del presente reglamento, la Dirección de Participación Ciudadana cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Fungir como Coordinador y Secretario Técnico del Consejo Municipal de Participación Ciudadana con derecho a voz, pero sin voto, elaborando y resguardando las actas de las sesiones del mismo;

II. Por sí o a través de los coordinadores, fungir como moderador en los mecanismos de democracia interactiva y de rendición de cuentas;

III. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Consejo Municipal de Participación Ciudadana;

IV. Realizar las funciones ejecutivas para el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana;

V. Publicar y difundir las convocatorias que emita el Presidente Municipal con relación a los organismos

sociales;

VI. Facilitar y promover la organización vecinal, así como las relaciones con los Organismos de la Sociedad Civil para la consecución de sus fines;

VII. Apoyar a los vecinos en el levantamiento del censo de sus habitantes para la conformación de organizaciones vecinales;

VIII. Realizar las propuestas de los manuales, reglamentos internos y modelos de estatutos sociales; así como la integración de archivos e infografías y demás documentación que puedan adoptar las organizaciones vecinales que se constituyan en el Municipio, para su funcionamiento;

IX. Administrar el Registro Municipal de Participación Ciudadana;

X. Auxiliar en la integración y gestión de las organizaciones vecinales para su reconocimiento ante el Ayuntamiento y, en su caso, la revocación del mismo;

XI. Resolver mediante arbitraje los conflictos que se presenten entre los vecinos y los comités o las asociaciones que los representan, entre los integrantes de las asociaciones o comités y las mesas directivas, así como entre las diversas asociaciones o comités de vecinos; y

XII. Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

En contra de las resoluciones de la Dirección de Participación Ciudadana no cabe recurso alguno, salvo en el caso del procedimiento de arbitraje señalado en el Título Segundo, Capítulo V del presente ordenamiento.

Artículo 8. En todo lo no señalado en este ordenamiento en materia de actos y procedimientos administrativos se estará a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios y por los reglamentos municipales de la materia.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo Único

Del Acceso a la Información Registro municipal de participación ciudadana

Artículo 9. Se entiende por Registro Municipal de Participación Ciudadana el acto administrativo de naturaleza declarativa mediante el cual el Ayuntamiento reconoce a los Comités Vecinales como organismos promotores de la participación ciudadana.

Artículo 10. Los derechos reconocidos en este reglamento al Consejo de Participación Ciudadana y Comi-

tés Vecinales, en cuanto organismos promotores de la participación ciudadana, sólo son ejercidos por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Participación Ciudadana, no obstante, a solicitud de la asociación interesada, el Ayuntamiento puede reconocer a las asociaciones no inscritas el ejercicio de aquellos derechos, con el compromiso para la asociación de obtener su registro en el plazo que se le otorgue para este fin.

Artículo 11. Constituyen objetivos del registro municipal los siguientes:

I. Permitir al Ayuntamiento conocer el número y características de los Comités Vecinales, y demás agrupaciones de organización ciudadana existentes en el Municipio; y

II. Facilitar las relaciones entre éstas y la administración municipal, conocer sus fines y representatividad, para efectos de hacer posible una correcta política municipal de fomento del asociacionismo ciudadano y la participación ciudadana, bajo los criterios de objetividad, imparcialidad e igualdad.

Artículo 12. Son susceptibles de ser registrados los Comités Vecinales cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales de la comunidad.

Artículo 13. En los términos de la ley estatal en materia de transparencia y acceso a la información pública, del reglamento municipal de la materia, y en lo dispuesto por este ordenamiento, la información pública se debe difundir en la forma que permita la mayor información a los ciudadanos, utilizando los medios más apropiados para los efectos conducentes.

Artículo 14. El Ayuntamiento coadyuvará en la difusión de la información, para tal efecto:

I. Informará a la población de su gestión, así como la de la administración pública municipal que le deriva a través de los medios de comunicación social, boletines, revistas y folletos;

II. Informará a través de medios electrónicos y otros medios que se consideren apropiados;

III. Recogerá la opinión de la ciudadanía a través de la socialización y deliberación presencial de la información, se podrán hacer campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión, en los casos y formas más propicios para respetar y fomentar la participación de la ciudadanía y a la vez permita e impulse una ágil y eficiente función pública municipal;

IV. Serán objeto de especial tratamiento informativo y

divulgativo los temas medulares de la administración pública municipal, así como los que afectan a la generalidad de los ciudadanos en materia presupuestaria, fiscal, urbanística y social; y

V. En el mismo sentido son objeto de divulgación específica en su ámbito de aplicación, aquellas actuaciones o planes municipales que afectan a la mayor parte de los ciudadanos.

Artículo 15. Los ciudadanos pueden solicitar por escrito información sobre las actuaciones municipales y sus antecedentes y, en general, sobre todos los servicios y actividades municipales, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 16. Los ciudadanos tendrán acceso a la documentación de los archivos y registros municipales para informarse de actividades y asuntos relativos a competencias municipales, de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento municipal en materia de acceso a la información y demás normatividad que resulte aplicable.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I Organismos para la Participación Ciudadana

Artículo 17. Son Organismos para la Participación Ciudadana:

I. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza; y

II. Los Comités Vecinales.

Artículo 18. Los Organismos para la Participación Ciudadana son los órganos de representación en el Municipio y en cada una de las comunidades, tienen como objetivo principal el atender los intereses de la comunidad.

Artículo 19. Son autoridades validadoras de los Comités Vecinales:

I. El Presidente Municipal;

II. El Secretario General del Ayuntamiento; y

III. La Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 20. Los Comités Vecinales se establecen con el objeto de representar organizadamente a sus comunidades ante la autoridad municipal, a razón de un Comité Vecinal por colonia con las atribuciones y

obligaciones consignadas en este Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

La Dirección de Participación Ciudadana podrá solicitar el registro y validación de más de un Comité Vecinal por colonia cuando considere que es pertinente en virtud de la extensión territorial de determinadas colonias.

Artículo 21. Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias las dependencias de la administración pública municipal podrán auxiliarse de los Comités Vecinales en los términos que señale la normatividad aplicable.

Artículo 22. El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, convocará a la ciudadanía del municipio para la constitución del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza y los Comités Vecinales. El Presidente Municipal podrá instruir a la Dirección de Participación Ciudadana para que lleve a cabo la emisión de la convocatoria correspondiente.

Capítulo II

De los Requisitos para la Integración de los Organismos de Participación Ciudadana y su Renovación

Artículo 23. Los ciudadanos del Municipio tendrán derecho a participar en la conformación de los organismos para la participación ciudadana en la forma y términos establecidos en la normatividad aplicable.

Artículo 24. Son requisitos para ser integrante del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza:

- I.** Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Ser vecindado del Municipio durante los últimos tres años;
- III.** Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones del organismo social;
- IV.** No ser funcionario o servidor público de ninguno de los tres órdenes de gobierno;
- V.** No haber sido candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años previos a la fecha de la convocatoria para la designación del organismo social; y
- VI.** Que manifieste su interés por participar.

Artículo 25. Los integrantes ciudadanos de los Organismos para la Participación Ciudadana para efectos de

la duración de su encargo se ajustarán a lo siguiente:

I. Los integrantes durarán en su encargo únicamente el periodo correspondiente para el que fueron elegidos, no obstante, al vencimiento seguirán funcionando y vigentes en tanto no se lleve a cabo el procedimiento de renovación respectivo; y

II. Por cada integrante propietario se designará un suplente, quienes entrarán en funciones por la simple ausencia de su titular y tomarán protesta en el momento en que asuman sus funciones.

Capítulo III

Del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza

Artículo 26. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza es el órgano garante de la participación ciudadana en el Municipio, con funciones de gestión y representación ciudadana, colaborando con el Ayuntamiento en la transformación de la relación entre las entidades gubernamentales y los ciudadanos, cuyas determinaciones podrán ser vinculatorias en los términos que establece el presente Reglamento.

La información que genere el Consejo Municipal de Participación Ciudadana se considera información fundamental del Municipio por lo que deberá publicarse en los términos establecidos en la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública a través de la Dirección de Participación Ciudadana, salvo los casos en que se deba proteger los datos personales de los ciudadanos o que de su contenido se advierta que su difusión violentará alguna disposición de orden o interés público.

Artículo 27. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza se integra de la siguiente manera:

I. Por cinco miembros ciudadanos en los que se procure representar a las diversas facetas de la sociedad civil del municipio;

II. El titular de la Dirección de Participación Ciudadana, quien fungirá como Secretario Técnico, o el funcionario público municipal que éste designe.

El presidente del Consejo Municipal de Participación Ciudadana será designado por el Presidente Municipal de entre sus miembros consejeros.

Todos los integrantes del Consejo contarán con voz y voto, a excepción del Secretario Técnico, quien sólo

contará con derecho de voz.

Asimismo, a invitación expresa del Director de Participación Ciudadana pueden participar:

a) Los representantes de las dependencias estatales y federales con funciones de participación ciudadana y que operen en los municipios, conforme a la normatividad aplicable;

b) Las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas en Jalisco, con base en el Padrón de Comunidades y Localidades Indígenas del Estado de Jalisco, y

c) Ciudadanos de manera individual, organizaciones no constituidas con representantes de grupos en situación de vulnerabilidad.

En su caso, los invitados a que se refiere este artículo únicamente tendrán derecho de voz.

Artículo 28. Los nombramientos que se desprenden del Consejo, son de carácter honoríficos, en tal virtud, no son sujetos de ninguna remuneración económica por el ejercicio de su desempeño.

Artículo 29. Son facultades del Consejero Presidente:

I. Presidir, dirigir y clausurar las sesiones del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, así como declarar los recesos en las mismas;

II. Emitir las convocatorias a las sesiones;

III. Ejercer el voto de calidad en caso de empate;

IV. Representar al Consejo Municipal de Participación Ciudadana;

V. Rendir el informe anual de actividades del Consejo;

VI. Recibir capacitación en materia de participación ciudadana, derechos humanos, así como sobre los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento; y

VII. Las demás que establezca el presente Reglamento y los ordenamientos municipales vigentes.

Artículo 30. Son facultades de los consejeros vocales:

I. Asistir con voz y voto en las sesiones del Consejo Municipal, así como solicitar la inclusión de los votos particulares en el contenido de las actas de las sesiones del mismo o abstenerse de votar;

II. Manifestar libremente sus ideas, con respeto a los demás;

III. Formar parte de las mesas de trabajo, foros de opinión y desempeñar las comisiones que se formen al interior del Consejo;

IV. Participar en las actividades que lleve a cabo el Consejo Municipal y recibir capacitación en materia de participación ciudadana, derechos humanos, así como

sobre los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento;

V. Acceder a la información que compete al Consejo Municipal;

VI. Ante la negativa u omisión del Consejero Presidente del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, convocar a las sesiones o reuniones de trabajo del mismo con la concurrencia de la mayoría de los consejeros ciudadanos que lo integran; y

VII. Las demás establecidas en el presente Reglamento y los ordenamientos municipales vigentes.

Artículo 31. Son facultades del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza las siguientes:

I. Discutir los asuntos que competan a los Comités Vecinales;

II. Emitir posicionamientos políticos, económicos, sociales o culturales relacionados con el Municipio y su contexto;

III. Gestionar estímulos y reconocimientos a los habitantes del Municipio que se destaquen por su actividad a favor de los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento;

IV. Coadyuvar en los asuntos que competan a otros organismos sociales para análisis, cuando por su trascendencia o las circunstancias del caso lo ameriten; así como en el caso de posiciones encontradas de diversos grupos de personas, salvo aquellos de competencia de la autoridad municipal;

V. Fomentar la gobernanza en el Municipio, proponiendo nuevas formas de participación ciudadana y democracia interactiva, donde sus procesos promuevan la inclusión y el mejor desempeño de la gestión pública y la prestación de los servicios públicos;

VI. Hacer propuestas en materia de la delimitación de las zonas en que se divide el Municipio para los efectos del presente Reglamento;

VII. Cuidar la legitimidad y transparencia de los procesos ciudadanos establecidos en el presente Reglamento;

VIII. Evaluar el desempeño de la administración pública municipal en materia de participación ciudadana, emitiendo las opiniones y recomendaciones que considere pertinentes, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable otorga a otras instancias o entidades gubernamentales;

IX. Presentar quejas ante las instancias competentes por la probable comisión de delitos o irregularidades en el desempeño de la función pública de la administración pública municipal o la prestación de los servicios públicos municipales;

X. Promover mecanismos y acciones entre los habitan-

tes del Municipio, las organizaciones ciudadanas, los OSC y las entidades gubernamentales para generar corresponsabilidad y participación en las decisiones de los asuntos públicos;

XI. Fomentar el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable;

XII. Iniciar de oficio cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana;

XIII. Analizar las solicitudes de inicio de los mecanismos de participación ciudadana, verificando el número de habitantes del Municipio necesarios para su realización;

XIV. Proponer la forma en que los niños, estudiantes, trabajadores o cualquier otra persona que no sea considerada como vecino del Municipio pueda ejercer libremente su derecho a la participación ciudadana, dentro de los mecanismos que para tal efecto establece el presente Reglamento, cuando la decisión o política pública pueda afectar sus intereses;

XV. Conducir y velar por el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en el presente Reglamento, a efecto de que se apeguen a los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento;

XVI. Vigilar y cuidar que los mecanismos de participación ciudadana directa que se lleven a cabo mediante medios electrónicos se desarrollen de forma imparcial, con el objetivo de que reflejen la voluntad de la población;

XVII. Verificar que las campañas de difusión que se realicen en el marco de los mecanismos de participación ciudadana, no se utilicen con fines de promoción personal, o político electoral de los titulares de las entidades gubernamentales, pudiendo solicitar el retiro de la publicidad que se considere atenten contra tales fines o contra los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento, salvo lo establecido para la ratificación de mandato;

XVIII. Analizar las jornadas de votación de los mecanismos de participación ciudadana directa, proponiendo soluciones de las incidencias que se presenten durante su desarrollo;

XIX. Dar seguimiento y fomentar a los organismos sociales y la organización ciudadana;

XX. Revisar la delimitación territorial asignada a los organismos sociales y las organizaciones ciudadanas, así como resolver las solicitudes que éstas presenten para su modificación, garantizando el derecho de audiencia de los organismos o las organizaciones ciudadanas colindantes;

XXI. Fungir como consejo consultivo en aquellas materias que no cuenten con uno propio en funciones;

XXII. Analizar los procesos de licitación, adjudicación

y asignación de la obra pública, así como de la operación de los programas de asistencia y desarrollo social verificando que estos se lleven con apego a derecho;

XXIII. Poner a consideración de la autoridad municipal aportes en los instrumentos estratégicos en la planeación de la administración pública municipal y la prestación de los servicios públicos municipales;

XXIV. Emitir opinión sobre los programas y políticas públicas que aplique el gobierno municipal;

XXV. Informar a las entidades gubernamentales sobre los problemas que afecten al Municipio;

XXVI. Proponer soluciones y acciones para mejorar los servicios públicos y los programas de gobierno;

XXVII. Solicitar a las entidades gubernamentales información sobre licitaciones, asignaciones de obra, contratos, proyectos, concesiones de bienes y servicios, cuando así se considere pertinente;

XXVIII. Coadyuvar con las entidades gubernamentales en las actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio y sus visitantes;

XXIX. Vigilar el correcto funcionamiento del Registro Municipal y en su caso la implementación del Programa Anual de Fomento a la Participación Ciudadana y la Gobernanza;

XXX. Atender los asuntos o temas de su competencia que les sean planteados por los Comités Sociales;

XXXI. Solicitar al Presidente Municipal que declare la desaparición y convoque a la renovación extraordinaria de los Consejos Sociales por renuncia o abandono de sus integrantes y los hagan inoperantes;

XXXII. Celebrar convenios con el Consejo Estatal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza, con la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Gobierno del Estado de Jalisco y con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para la organización y realización de los mecanismos de participación ciudadana;

XXXIII. Tramitar y resolver todo lo concerniente al ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana, para tal efecto el Secretario Técnico tendrá la facultad de suscribir la documentación necesaria para el cumplimiento de dicho fin ; y

XXXIV. Las demás que se establezcan en la normatividad aplicable.

Artículo 32. Sin mayor trámite, el Consejo Municipal podrá contar con la asistencia y orientación nacional o internacional de asesores con el objeto de compartir las experiencias mutuas para el desarrollo de la participación ciudadana como elemento básico de la gobernanza.

Para efecto de cumplir con las limitaciones previstas en la normatividad en materia de austeridad y ahorro, los

asesores que asistan y orienten al Consejo Municipal no tendrán cargo alguno al interior del propio Consejo Municipal ni del Municipio, por lo que sus actividades y aportes serán a título gratuito.

Capítulo IV

Del Mecanismo para la Instalación del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular

Artículo 33. Los representantes ciudadanos del Consejo Municipal serán designados de conformidad con el siguiente procedimiento:

I. El Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la Dirección de Participación Ciudadana, emitirá la convocatoria pública a la ciudadanía en general para inscribirse en el procedimiento;

II. La Dirección de Participación Ciudadana revisará los expedientes de los aspirantes y comunicará al Presidente Municipal quiénes cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 24 del presente reglamento;

III. El Presidente Municipal, de entre los ciudadanos que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad y procurando la representación de las diversas facetas de la sociedad civil del municipio, propondrá al Pleno del Ayuntamiento los cinco representantes ciudadanos del Consejo Municipal propietarios y suplentes, los cuales deberán ser aprobados por mayoría absoluta de votos;

IV. Si la propuesta del Presidente Municipal no logra la mayoría absoluta de votos, éste podrá replantear su propuesta de entre los ciudadanos que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad, y someterla de nueva cuenta a votación del Pleno del Ayuntamiento para ser aprobada por mayoría absoluta de votos;

V. Si la segunda propuesta del Presidente Municipal tampoco logra la mayoría absoluta de votos, de entre los ciudadanos que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad, se designará por separado a cada uno de los representantes ciudadanos del Consejo Municipal propietarios y suplentes mediante proceso de insculación.

VI. Una vez designados los representantes ciudadanos del Consejo Municipal, rendirán la protesta correspondiente del cargo ante el Pleno del Ayuntamiento para entrar en funciones.

Artículo 34. El Presidente Municipal convocará a la sesión de instalación del Consejo Municipal de Participación Ciudadana dentro de los primeros 90 días de iniciada la administración, bajo el siguiente orden del día:

I. Lista de asistencia y verificación del quórum para sesionar;

II. Toma de protesta a los consejeros propietarios, suplentes y su secretario técnico;

III. Lectura y aprobación del orden del día;

IV. Propuesta, discusión y en su caso aprobación del consejero presidente; y

V. Clausura de la sesión.

Capítulo V

De la Constitución de los Comités Vecinales y su Ámbito de Competencia

Artículo 35. Los comités vecinales, cualquiera que sea su denominación, son organismos de interés público para la participación ciudadana y vecinal cuyo objeto es procurar la defensa, fomento o mejora de los intereses generales de la comunidad mediante la colaboración y participación solidaria de sus integrantes y de los vecinos en el desarrollo comunitario y cívico de la colonia o barrio que se constituya.

Artículo 36. Todo comité vecinal debe tener una denominación para facilitar su identificación, sin que ésta se repita con la de algún otro comité vecinal ya registrado, pudiendo llevar el nombre del barrio o colonia para el que fue constituido.

Queda prohibido asignar connotaciones político-partidistas en la denominación de los comités vecinales. Sus signos, emblemas o logotipos tampoco deben mostrar tendencia político-partidista ni connotación religiosa.

Artículo 37. La calidad de miembro del comité vecinal es intransferible. Los miembros del comité de vecinos tienen derecho de separarse del mismo, otorgando para ello el aviso correspondiente, ante la Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 38. Una vez delimitados territorialmente los comités vecinales por la Dirección de Participación Ciudadana, acorde a lo dispuesto por el artículo 40 del presente ordenamiento, se debe proceder a la elección de la mesa directiva. La elección se realiza conforme lo normado por el presente capítulo.

Artículo 39. La autoridad municipal no puede intervenir en el gobierno interno de los comités vecinales, salvo cuando se viole la ley o el presente reglamento. Los comités vecinales tienen total autonomía para realizar sus actividades.

Artículo 40. La Dirección de Participación Ciudadana con base en la información contenida en la cartografía que le proporcione la Dirección de Catastro y la Direc-

ción de Ordenamiento del Territorio, debe establecer la delimitación y colindancias con las vialidades que le corresponda a cada barrio o colonia, para efectos de con ello disponer el ámbito de competencia territorial en que cada comité vecinal realice sus actividades.

De estimarse pertinente, la delimitación a que se refiere el párrafo anterior puede ser modificada para adecuarla según el desarrollo del municipio, el número de comités vecinales existentes, así como de otros elementos que justifiquen a juicio de la autoridad municipal dicha necesidad, en tal caso, debe notificarse a los comités vecinales que resulten afectadas por dicha modificación.

Artículo 41. Las elecciones de la mesa directiva de los comités vecinales se realizarán respetando los principios de legalidad, democracia, transparencia y equidad.

La Dirección de Participación Ciudadana fungirá como el organismo garante y organizador de las elecciones de mesa directiva de los comités vecinales, la cual emitirá la convocatoria respectiva con quince días de anticipación a la fecha de la elección correspondiente. Las renovaciones de dichos comités se realizarán dentro del primer semestre del periodo constitucional de cada administración, cuyos integrantes podrán ser reelectos por una sola ocasión para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 42. La convocatoria deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Nombre y ubicación de la organización vecinal que origine el proceso de elección;
- II. El objeto del proceso a llevarse a cabo;
- III. Lugar y fecha de asamblea informativa;
- IV. Periodo y lugar de registro de planillas y bases para participar;
- V. Lugar, fecha y horarios de la elección;
- VI. Lugar donde los vecinos podrán acudir a votar;
- VII. Los criterios para determinar quienes podrán ejercer el voto y la forma de acreditar su residencia y vecindad. Por ningún motivo se le impedirá ejercer su voto a quien presente una identificación oficial con domicilio en la colonia, barrio o núcleo poblacional donde se esté llevando el proceso de elección; y
- VIII. Lugar y fecha de publicación del resultado del proceso.

Artículo 43. En caso de ser necesario, la Dirección de Participación Ciudadana a través de un representante se reunirá con los candidatos a presidentes de las planillas antes de la elección, para acordar las condiciones

que garanticen el buen desarrollo del proceso y la jornada electoral sin contravenir a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 44. La Dirección de Participación Ciudadana publicará en el portal de internet del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco las convocatorias para elección de mesas directivas de comités vecinales.

Artículo 45. Los vecinos con interés de representar a los habitantes de su fraccionamiento, colonia, barrio o condominio, o en su caso de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, solicitarán ante la Dirección de Participación Ciudadana su registro por escrito en los términos de la convocatoria, cumpliendo los integrantes de las planillas participantes con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser vecino del Municipio los últimos tres años, se deberá acreditar la residencia y comprobar la misma en la demarcación en que se pretende contender;
- III. Que manifieste su interés a ser parte del Comité Vecinal, comprometiéndose con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones del comité vecinal;
- IV. Planilla con cargos completos y especificación de la persona que asumirá dicha función, como propietario y suplente, los suplentes entrarán en funciones por la simple ausencia de su titular y tomarán protesta en el momento en que asuman sus funciones; y
- V. Los demás que especifique la convocatoria.

La recepción del registro de las planillas iniciará a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y se cerrará 3 días antes de la celebración de la elección.

Una vez recibida las solicitudes, la Dirección de Participación Ciudadana emitirá un acuerdo de aprobación del registro de planilla, y en caso de que no cumpla los requisitos para el registro se prevendrá a las planillas para que en un término de dos días cumplan la prevención, de lo contrario se acordara el rechazo del registro.

Artículo 46. Las planillas podrán realizar actividades de proselitismo desde el acuerdo de aprobación por parte de la Dirección de Participación Ciudadana y hasta un día antes de la celebración de la elección, salvo pacto en contrario, si así lo convienen las planillas que intervienen en el proceso.

Artículo 47. La Dirección de Participación Ciudadana llevará a cabo el proceso de elección de los integrantes de la organización vecinal en la fecha estipulada en la

convocatoria.

La Dirección de Participación Ciudadana deberá comisionar al personal a su cargo para que auxilie en el desarrollo de las elecciones de los integrantes de los órganos de representación de los comités vecinales, quienes deberán estar claramente identificados y quienes se abstendrán de participar en la elección que se lleve a cabo.

Artículo 48. El servidor público que coadyuve en el proceso de elección de los integrantes de la organización vecinal deberá vigilar que la votación se lleve cuidando los principios de:

- I. Libertad;
- II. Secrecía;
- III. Voto directo e intransferible;
- IV. Igualdad; y
- V. Transparencia.

Artículo 49. La Dirección de Participación Ciudadana comisionará al servidor público que coadyuve en el proceso de elección de los integrantes de la organización vecinal y realizará las funciones siguientes:

- I. Instalará la mesa receptora de la votación y propondrá a cada uno de los representantes de las planillas contendientes para que propongan a un escrutador y un secretario, para el desarrollo de la elección;
- II. Se cerciorará que las urnas sean transparentes y que se encuentren vacías, mostrándolas a las personas presentes;
- III. Declarará el inicio de la votación;
- IV. Verificará que los votantes sean residentes, de conformidad con lo que establece la convocatoria y en su caso los acuerdos previos para tal efecto;
- V. Entregará las boletas de la elección a los residentes;
- VI. Declarará el cierre de la votación y llenará las actas correspondientes;
- VII. Dará a conocer el resultado de la votación y procederá a la clausura de la jornada electiva;
- VIII. De manera inmediata deberá remitir los resultados al organismo social correspondiente y la Dirección de Participación Ciudadana para que se inicie el proceso de reconocimiento; y
- IX. Emitirá los resultados de la elección la planilla que resulte electa, remitiéndolos a la Dirección de Participación Ciudadana para la expedición de las constancias respectivas.

Artículo 50. Las planillas participantes en el momento de la elección podrán colocar una cartulina, lona o manta de un de máximo de un metro cuadrado en

donde se publicarán solamente el número de planilla, nombres y cargos integrantes de la planilla. Los candidatos a su vez podrán portar un distintivo en su camiseta en la que se escriba el número de su planilla.

Artículo 51. La Dirección de Participación Ciudadana en un plazo de tres días posteriores a la elección podrá recibir las inconformidades mediante escritos de protesta para efectos de impugnación, mismos que deberán ser contestados en un plazo no mayor a cinco días después de presentados, para lo cual, dependiendo del resultado del recurso presentado, se procederá a convocar a nueva elección o bien, se procederá a realizar la entrega recepción a la planilla que obtuvo la mayoría de votos en la elección.

Será desechada de plano todo aquel escrito de impugnación o inconformidad de la elección en el cual sus argumentos no resulten tendientes a demostrar cualquiera de las causales señaladas en el presente Reglamento.

Artículo 52. La elección para elegir a los integrantes de la mesa directiva de comités vecinales será nula cuando:

- I. Cuando la instalación de casillas se realice en un lugar distinto al señalado en la convocatoria, sin causa justificada;
- II. Se ejerza violencia física, exista cohecho o soborno;
- III. Hubiese mediado error grave o dolo manifiesto en el cómputo de votos que altere substancialmente los resultados de la elección, tales como:
 - a. Que existan más votos que el número de votantes registrados en lista;
 - b. Que existan personas que sufragaron dos o más veces;
 - c. Se hubiese permitido votar a ciudadanos que no sean propietarios ni residentes dentro de la circunscripción territorial de la colonia, barrio o núcleo de población;
 - d. Se hubiese impedido votar, sin causa justificada, a ciudadanos con derecho de hacerlo;
 - e. Se haya realizado la votación en fecha y hora distinta a la señalada en la convocatoria respectiva;
 - f. Se haya realizado, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por la convocatoria; y
 - g. Se le niegue indebidamente el registro a contender a una planilla o integrante de ella.

Lo no previsto en la convocatoria, será resuelto por la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana del Ayuntamiento.

Artículo 53. El Secretario del Ayuntamiento estará facultado certificar las ratificaciones de firmas en las actas que se realicen por los actos a que se refiere el presente capítulo y se registrarán en los términos de la normatividad aplicable.

Será optativo para las asociaciones vecinales llevar a cabo la protocolización de sus actos y asambleas ante notario público o solicitar que el Secretario del Ayuntamiento certifique la ratificación de firmas del acta que levante la mesa directiva de la asociación vecinal.

Capítulo VI

De Las Facultades y Obligaciones de los Integrantes de los Comités Vecinales de Participación Ciudadana

Artículo 54. Las mesas directivas de los comités vecinales estarán conformadas por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero;
- IV. Primer Vocal;
- V. Segundo Vocal; y
- VI. Un Comisario.

Artículo 55. Los órganos de dirección serán siempre colegiados y se integrarán conforme a las planillas electas en los procesos de integración o renovación de los comités vecinales.

Artículo 56. Son facultades y obligaciones de los presidentes de los comités vecinales:

- I. Presidir y conducir las asambleas y reuniones;
- II. Emitir, junto con el secretario, las convocatorias a las asambleas;
- III. Firmar el contenido de las actas de las asambleas;
- IV. Ejercer el voto de calidad en caso de empate;
- V. Representar a la organización vecinal;
- VI. Coordinar los trabajos del órgano de dirección, los jefes de manzana y la prestación de los servicios públicos en caso de concesión;
- VII. Rendir los informes a la asamblea;
- VIII. Gestionar ante las autoridades municipales las acciones que requiera el fraccionamiento, colonia, barrio o condominio que presida;
- IX. Rendir un informe de trabajo al final de su gestión, en el que se incluya el estatus de las gestiones realizadas, así como las necesidades prioritarias del fraccionamiento, colonia, barrio o condominio que presida; y
- X. Las demás que establezca el presente Reglamento.

Artículo 57. Son facultades y obligaciones de los secretarios de los comités vecinales:

- I. Suscribir junto con el presidente las convocatorias a las asambleas;
- II. Auxiliar al presidente en el desahogo de las asambleas y de las reuniones;
- III. Participar en las discusiones de la asamblea, con voz y voto;
- IV. Levantar las actas de las asambleas y de las reuniones;
- V. Coadyuvar con el presidente de la organización vecinal en el cumplimiento de los acuerdos de la asamblea y el órgano de dirección;
- VI. Firmar el contenido de las actas de las asambleas y de las reuniones del órgano de dirección, así como recabar la firma de los miembros de la organización vecinal que participen en ellas, dejando constancia de la negativa de aquellos miembros asistentes que se nieguen a firmar;
- VII. Integrar y resguardar el archivo general de la organización vecinal, así como entregarlo al término de su gestión a la planilla electa, en un término de quince días hábiles; y
- VIII. Las demás que establezca el presente Reglamento o que acuerde la asamblea.

Artículo 58. Son facultades y obligaciones de los tesoreros de los comités vecinales:

- I. En caso de existir acuerdo de la asamblea, cuantificar y recabar las cuotas ordinarias o extraordinarias aprobadas en la misma asamblea;
- II. Llevar un control de ingresos y egresos de la organización vecinal;
- III. Generar reportes de los estados financieros de manera mensual y auxiliar al presidente de la organización vecinal en la elaboración de los informes;
- IV. En su caso, generar el reporte anual de la administración de la organización vecinal;
- V. Asistir y participar con voz y voto a las asambleas y a las reuniones del órgano de dirección;
- VI. Elaborar y mantener actualizado el inventario de bienes de la organización vecinal;
- VII. Efectuar los pagos de los servicios que en su caso contrate la organización vecinal; y
- VIII. Las demás que establezca el presente Reglamento o que acuerde la asamblea.

Artículo 59. Son facultades y obligaciones de los vocales de los comités vecinales:

I. Participar en las tareas y comisiones de los comités vecinales;

II. Asistir a las reuniones de los comités vecinales;

III. Coadyuvar con los demás integrantes de los comités vecinales a la realización de estudios y propuestas tendientes a mejorar la colonia o barrio que representa;

IV. Rendir un informe detallado al presidente de la organización vecinal sobre los avances y programas de cada una de las actividades que se le haya encomendado; y

V. Las demás que les encomienden las asambleas, reuniones, la mesa directiva y los ordenamientos del presente Reglamento.

Artículo 60. Son facultades y obligaciones del comisario de los comités vecinales:

I. Vigilar que los actos de la mesa directiva se ajusten a lo dispuesto por este Reglamento;

II. Revisar las cuentas e informes de la mesa directiva a fin de darlos a conocer a la asamblea y a la Dirección de Participación Ciudadana, y en su caso denunciar las posibles irregularidades en que haya incurrido la mesa directiva; y

III. Convocar a asamblea o reuniones cuando no lo haga la mesa directiva en los términos de este Reglamento.

Artículo 61. La Dirección de Participación Ciudadana expedirá los documentos que certifiquen la Constitución y la designación de los integrantes de los Comités Vecinales de Participación Ciudadana.

Artículo 62. El Ayuntamiento podrá convocar en cualquier tiempo a la reestructura de los Comités Vecinales de Participación Ciudadana, siempre y cuando los integrantes de los Comités Vecinales de Participación Ciudadana que fueron inicialmente electos no funcionen adecuadamente o incumplan con los fines establecidos.

CAPITULO VII **Del Procedimiento Arbitral**

Artículo 63. La Dirección de Participación Ciudadana actuará como árbitro entre los vecinos y los comités o las asociaciones que los representan, entre los integrantes de las asociaciones o comités y las mesas directivas, así como entre las diversas asociaciones o comités de vecinos cuando los interesados así lo requieran por escrito y previa audiencia conciliatoria en la que dicha dependencia exhortará a las partes a dirimir su controversia mediante una amigable composición.

Artículo 64. En caso de que las partes no llegaren a un acuerdo conciliatorio, lo cual quedará asentado en el acta que al efecto se levante ante la Dirección de Participación Ciudadana, se establecerá su compromiso a someterse al procedimiento arbitral señalándose claramente los puntos esenciales de la controversia.

Artículo 65. Fijadas las cuestiones que deberán ser objeto del arbitraje, el titular de la dependencia tendrá libertad para resolver en conciencia y a buena fe guardada, sin sujeción a reglas legales, pero observando las formalidades esenciales del procedimiento, para lo cual tendrá la facultad de allegarse todos los elementos que juzgue necesarios para resolver las cuestiones que se le hayan planteado. No habrá términos ni incidentes.

Artículo 66. El laudo arbitral emitido por la dependencia deberá cumplimentarse o, en su caso, iniciar su cumplimentación dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, salvo pacto en contrario.

Artículo 67. Las resoluciones que se dicten durante el procedimiento arbitral admitirán como único recurso el de revocación, que deberá resolverse por el árbitro designado en un plazo no mayor de tres días. El laudo arbitral sólo estará sujeto a aclaración dentro de los dos días siguientes a la fecha de su notificación.

TÍTULO CUARTO **Personas Jurídicas Coadyuvantes de la Organización Ciudadana y Vecinal.**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 68. El Gobierno Municipal reconoce la existencia de diversas personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal.

Por personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal se entiende aquellas asociaciones civiles de padres de familia, culturales, deportivas, recreativas, juveniles, estudiantiles, medioambientales, profesionales, empresariales, fundaciones, sindicatos o cualquier otra persona jurídica organizada conforme a la legislación vigente, cuyos estatutos y objeto social les permite ser consideradas coadyuvantes de la organización ciudadana y vecinal y auxiliares de la participación social.

Artículo 69. Las personas jurídicas señaladas en el artículo anterior deben establecer en sus estatutos que desempeñan funciones de representación ciudadana y vecinal y la referencia expresa, que tal asociación acepta en su normatividad interna las disposiciones

que se contienen en el presente reglamento, así como sus reformas subsecuentes.

Artículo 70. Para ser consideradas por el Ayuntamiento como coadyuvantes de la organización ciudadana y vecinal, las personas jurídicas a que se refiere este Capítulo deben solicitar su inscripción en el Registro Municipal de Comités y Asociaciones Vecinales, debiendo presentar sus estatutos ante la Dirección de Participación Ciudadana para efectos de que esta analice si su objeto social es compatible con las funciones de organización ciudadana y vecinal y la participación social.

Artículo 71. Una vez reconocidas por el Ayuntamiento como coadyuvantes de la organización ciudadana y vecinal, las personas jurídicas a que se refiere este título deben apoyar las acciones emprendidas por los comités vecinales y coordinarse con éstos, para efectos de traer beneficios al barrio o colonia en que desempeñan sus actividades.

Artículo 72. Son derechos de las personas jurídicas a que se refiere este capítulo las siguientes:

I. Contribuir y ayudar a los comités vecinales en la realización de acciones que conlleven el desarrollo vecinal, moral, cultural y cívico de los vecinos, así como el desarrollo material del barrio o colonia que las constituyen;

II. Fomentar y participar en acciones de conservación de los elementos ecológicos, control de la contaminación y mejoramiento del medio ambiente;

III. Recibir información sobre la posible concesión de bienes y servicios públicos, en el caso de que no se haya concesionado el bien o servicio a una asociación de vecinos;

IV. Facilitar los procesos de consulta permanente y propiciar una democracia más participativa, creando conciencia comunitaria de la responsabilidad conjunta de autoridades y particulares respecto a la buena marcha de la vida colectiva;

V. Promover la ayuda mutua entre los residentes de su barrio o colonia;

VI. Recibir, previa solicitud, la información de los acuerdos municipales sobre asuntos de su interés;

VII. Participar en los organismos municipales, en los términos de las leyes y reglamentos aplicables; y

VIII. Las demás que les señalen otras leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 73. Son obligaciones de las personas jurídicas a que se refiere este título, entre otras:

I. Respetar las facultades y actividades realizadas por los comités vecinales;

II. Respetar las leyes y reglamentos que norman sus actividades;

III. Colaborar en su más amplio sentido con el Ayuntamiento y la administración pública municipal que le deriva, con objeto de conseguir una mejor prestación de los servicios públicos municipales;

IV. Respetar en todo momento la autoridad y facultades del Ayuntamiento;

V. Solicitar su inscripción en el Registro Municipal de Comités y Asociaciones Vecinales para efectos de ser reconocidas como organismos auxiliares de la participación social;

VI. Cuidar y respetar el Municipio de Lagos de Moreno y la convivencia con sus habitantes y personas que la visitan; y

VII. Las demás que les señalen otras leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 74. Cuando estas personas jurídicas realicen actividades prohibidas por este reglamento o se aparten de las funciones de organización ciudadana y vecinal y la participación social, deben ser dadas de baja del Registro Municipal de Comités y Asociaciones Vecinales, mediante el procedimiento administrativo que contempla este ordenamiento, lo anterior previo a ser atendido su derecho de audiencia y defensa.

Artículo 75. La Dirección de Participación Ciudadana podrá convocar en cualquier tiempo a nuevas elecciones, siempre y cuando los integrantes de los Comités Vecinales que fueron inicialmente electos no cumplan con los fines establecidos; para ello, se deberá agotar la lista de prelación registrada, en caso de que ningún integrante le interese tomar la directriz del comité, se deberá de acreditar mediante un acta firmada por los integrantes salientes, en la cual expresen el nulo interés por seguir al frente del comité.

TÍTULO QUINTO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 76. La participación ciudadana como elemento de la gobernanza, es un principio fundamental en la organización política y social del Municipio, y se entiende como el derecho de los habitantes del Municipio para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las entidades gubernamentales, así como para incidir en la formulación,

ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

Artículo 77. En los mecanismos de democracia interactiva y de rendición de cuentas, los habitantes del Municipio tienen el derecho de deliberar, discutir, dialogar y cuestionar a los titulares de las entidades gubernamentales o sus integrantes sobre el desempeño de las funciones que realizan y los servicios públicos a cargo del Municipio.

Artículo 78. Son mecanismos de democracia interactiva y de rendición de cuentas:

- I. De la Iniciativa Ciudadana
- II. De la Consulta Popular
- III. Del Presupuesto Participativo
- IV. Proyecto Social;
- V. Asamblea Popular;
- VI. Ayuntamiento abierto;
- VII. Colaboración Popular; y
- VIII. Contraloría Social
- IX. .

Artículo 79. El mecanismo de participación ciudadana instituido en la fracción V del artículo anterior se desarrollará de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios y demás normatividad que resulte aplicable.

Capítulo II **Disposiciones Comunes a los** **Mecanismos de Participación Ciudadana**

Artículo 80. Aquellos mecanismos de participación ciudadana que su naturaleza lo permita podrán desarrollarse a través de medios electrónicos.

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la legitimidad del mecanismo de participación ciudadana que se lleve a cabo a través de medios electrónicos.

La Dirección de Participación Ciudadana será la encargada de coordinar y ejecutar los ejercicios de Participación Ciudadana a petición del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza.

Artículo 81. Quienes promuevan el desarrollo de un mecanismo de participación ciudadana, presentarán su solicitud respectiva, por conducto de su representante

en los términos del presente reglamento y demás normatividad que resulte aplicable.

Artículo 82. Los mecanismos de participación ciudadana podrán llevarse a cabo de forma simultánea, salvo que por su naturaleza se contrapongan, se consideren repetitivos o que la voluntad de los habitantes del Municipio ya ha quedado manifestada.

Artículo 83. En caso de que la solicitud de algún mecanismo de participación ciudadana sea imprecisa, vaga, poco clara o se advierta que existen otros actos que por su vinculación deban estar sujetos al mismo mecanismo solicitado, el Consejo dictarán las medidas necesarias para definir con precisión la materia del mismo, para tal efecto podrán:

- I. Requerir a la entidad gubernamental solicitante para que en el término de cinco días hábiles complete o aclare su solicitud;
- II. Requerir a la entidad gubernamental que pretenda ejecutar el acto materia del mecanismo de participación ciudadana para que en el término de cinco días, remita la información necesaria para definir la materia del mecanismo solicitado;
- III. Solicitar al representante común de los solicitantes para que el término de diez días hábiles complete o aclare la petición;
- IV. Comisionar a su Secretario Técnico para que se presente en algún determinado lugar a efecto de que informe al organismo social actuante sobre circunstancias necesarias para determinar la materia del mecanismo de participación ciudadana solicitado; y
- V. Otorgar audiencia pública al representante común de los vecinos.

Artículo 84. Cuando se advierta que la solicitud de un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa, no reúne el número de firmantes mínimos necesarios, el Consejo, mediante acuerdo, podrá determinar la verificación de las firmas, a través de la Dirección de Participación Ciudadana.

Cuando el número de las firmas sea tal, que el proceso de verificación pueda dilatar la admisión de la ejecución del mecanismo de participación ciudadana, podrá optar por realizar un muestreo representativo para admitir la solicitud del mismo, asimismo el titular de la Dirección de Participación Ciudadana podrá solicitar la verificación mediante muestreo o en su caso iniciar oficiosamente el proceso del mecanismo de participación ciudadana solicitado.

Artículo 85. En caso de que el resultado de la verifica-

ción no arroje el número de solicitantes necesarios para el mecanismo de participación ciudadana solicitado o que el Consejo no lo inicie de forma oficiosa, se podrá encausar la solicitud como alguno de los otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 86. Ni la presentación de la solicitud, ni durante el desarrollo de cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana se podrá suspender el acto que se pida sea sometido al escrutinio ciudadano, salvo los siguientes casos:

- I.** Respecto de ordenamientos municipales, políticas públicas, resoluciones, decretos o acuerdos emitidos por el Ayuntamiento, con acuerdo de la mayoría calificada;
- II.** Respecto de políticas públicas, resoluciones, acuerdos o actos emitidos por el resto de las entidades gubernamentales centralizadas, si así lo determina el Presidente Municipal; y
- III.** Respecto de políticas públicas, resoluciones, acuerdos o actos emitidos por entidades gubernamentales paramunicipales, por acuerdo de la mayoría calificada de sus respectivos órganos internos de gobierno.

Artículo 87. Son improcedentes los mecanismos de participación ciudadana en general, cuando versen sobre o en contra de:

- I.** Leyes, reglamentos, acuerdos de carácter general o decretos emitidos por entidades gubernamentales del orden internacional, federal o estatal, salvo que dichas entidades soliciten la participación del Municipio en el ejercicio de alguno de estos mecanismos de participación ciudadana directa y bajo su jurisdicción;
- II.** En materia de organización de la administración pública del Municipio;
- III.** Resoluciones o actos en materia fiscal;
- IV.** Actos en cumplimiento de alguna resolución judicial;
- V.** Resoluciones o actos emitidos por las entidades gubernamentales en ejercicio de funciones, facultades o atribuciones de otros órdenes de gobierno, que se les hayan concedido, en los términos de la normatividad que le sea aplicable, a menos que la entidad internacional, federal o estatal consienta expresamente su aceptación a someter dichas resoluciones o actos al mecanismo de participación ciudadana directa solicitado;
- VI.** Durante el tiempo que duren las precampañas y campañas electorales.
- VII.** Actos en proceso de discusión o que hayan sido convalidados o ratificados, mediante plebiscito, referéndum o consulta ciudadana;

VIII. Actos que hayan sido derogados o siendo reformados, que el Consejo determine que el mecanismo de participación ciudadana ha quedado sin materia, esta causal podrá decretarse en cualquier tiempo;

IX. El acto no exista o no existan indicios de que vaya a emitirse;

X. La solicitud sea presentada en forma extemporánea;

XI. Su objetivo sea denostar a las entidades gubernamentales o agredir físicamente a funcionarios o servidores públicos;

XII. Se pretenda ventilar la vida privada de los funcionarios públicos o de sus familiares en línea ascendente o descendente sin límite de grado o en línea colateral hasta el cuarto grado, salvo los casos de nepotismo o conductas antijurídicas de los familiares o socios con relación al servicio público desempeñado por los funcionarios públicos;

XIII. Cuando las propuestas sean notoriamente inverosímiles o de imposible realización;

XIV. Cuando se pretendan utilizar para fines electorales o comerciales;

XV. Por muerte, declaratoria de estado de interdicción o ausencia, se presente licencia indefinida para separación del cargo, renuncia, destitución del titular de la entidad gubernamental que corresponda; y

XVI. Cuando incumplan con el requisito del número de solicitantes previstos para cada mecanismo de participación ciudadana.

Artículo 88. Los mecanismos de participación ciudadana podrán suspenderse en los casos siguientes:

- I.** Cuando admitido el mecanismo, sobrevenga alguna causa de improcedencia; y
- II.** Por resolución judicial.
- III.**

Artículo 89. Las controversias que se generen en cualquiera de las etapas de los mecanismos de participación ciudadana serán resueltas según lo establecido en la convocatoria respectiva o en su defecto por el Consejo Municipal.

Artículo 90. En caso de que las entidades gubernamentales requieran de realizar estudios técnicos, proyectos u otro acto tendiente a cumplir con los fines del mecanismo de participación ciudadana llevado a cabo, se podrá conceder un plazo razonable para su cumplimiento, escuchando a la entidad gubernamental responsable del cumplimiento.

Lo anterior no será aplicable para los actos de carácter declarativos, en cuyo caso el plazo de cumplimiento será de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el

organismo social le notifique el resultado del mecanismo llevado a cabo.

Artículo 91. Ningún servidor público de ningún nivel de gobierno podrá fungir como representante común en el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana.

Capítulo III De la Iniciativa Ciudadana

Artículo 92. La iniciativa ciudadana es el mecanismo de corresponsabilidad ciudadana mediante el cual se ejerce la facultad que tienen los habitantes del Municipio de presentar, ante el Ayuntamiento, proyectos de ordenamientos municipales, reforma, adición o derogación a los mismos en los términos establecidos por la normatividad aplicable.

Artículo 93. Podrán presentar iniciativas ciudadanas los habitantes que representen al menos al 0.05 por ciento de la lista nominal de electores del Municipio.

El ejercicio de la facultad de iniciativa ciudadana no supone que el Ayuntamiento deba aprobar las iniciativas presentadas en los términos propuestos, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento edilicio establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 94. Para que una iniciativa ciudadana pueda ser admitida para su estudio, dictamen y votación por el Ayuntamiento, debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

Artículo 95. No se admitirá una iniciativa ciudadana que haya sido declarada como improcedente o haya sido rechazada por el Ayuntamiento, hasta que transcurran seis meses de su resolución.

Artículo 96. Son improcedentes y por lo tanto serán desechadas de plano por el Ayuntamiento, mediante acuerdo fundado y motivado, las iniciativas ciudadanas siguientes:

- I.** Aquellas propuestas en materia fiscal, hacendaria o regulación del ejercicio del gasto;
- II.** En materia de organización de la administración pública del Municipio;
- III.** La creación o extinción de organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos del Municipio;

IV. Aquellas cuyo objeto sea distinto a la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de ordenamientos municipales; y

V. Aquellas sobre materias que no sean competencia municipal o contravengan disposiciones legales internacionales, federales o estatales.

Artículo 97. Una vez agotado el procedimiento previo para la validación de la iniciativa ciudadana, está se agenda en sesión ordinaria de ayuntamiento en el apartado de presentación de iniciativas se le da lectura por parte del Secretario General y acto continuo el Presidente Municipal propone el turno a las comisiones pertinentes para efectos de llevar a cabo el proceso legislativo previsto para las iniciativas ordinarias.

Artículo 98. El Presidente de la Comisión Edilicia convocante citará al ciudadano o representante común de los promoventes de la iniciativa ciudadana a las reuniones de trabajo necesarias para el análisis y dictamen de la misma.

El o los promotores de la iniciativa ciudadana podrán asistir a las sesiones de trabajo a que sean convocados, de lo contrario, podrá desecharse de plano la iniciativa presentada, por su notoria falta de interés.

Artículo 99. El Consejo Municipal podrá auxiliar a la población en general en los procesos de conformación y organización de eventos para difundir las iniciativas ciudadanas de las personas que así lo soliciten, brindando apoyo y asesoría para que la misma cumpla los requisitos establecidos en los ordenamientos municipales vigentes.

Capítulo IV De la Consulta Popular

Artículo 100. Consulta popular es el mecanismo mediante el cual los habitantes del municipio, expresan sus opiniones respecto a temas de carácter público o impacto social que son consultados por la autoridad municipal.

Artículo 101. La consulta ciudadana podrá tener las siguientes modalidades:

- I.** Simple: Cuando la determinación de los habitantes del Municipio se concrete de aceptar o rechazar el tema consultado; y
- II.** Compuesta: Cuando la determinación de los habitantes del Municipio se abra a elegir una o distintas opciones para la toma de la decisión respecto del tema consultado.

Artículo 102. La consulta podrá ser solicitada por el 50 por ciento de los integrantes del ayuntamiento; o por el 0.05 por ciento de los habitantes del municipio de conformidad al último censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo 103. La solicitud de consulta popular se presenta ante el Consejo, se le asigna número consecutivo de registro que debe indicar el orden de presentación y fecha de inscripción.

El Secretario Técnico remitirá dentro de los siguientes cinco días hábiles a su recepción, copia de todas las solicitudes recibidas al Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza para su conocimiento y registro correspondiente.

A falta de alguno de los requisitos el Consejo, requiere a los promoventes para que lo subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por no presentada la solicitud.

Una vez satisfechos los requisitos de procedencia, el Consejo emite un dictamen de procedencia, dentro de los diez días hábiles siguientes. El dictamen de procedencia deberá considerar la opinión técnica del Tesorero Municipal con relación a las implicaciones de naturaleza financiera, asimismo deberá contener la o las preguntas, bajo la modalidad de preguntas cerradas o de opción múltiple que se implementarán en la consulta.

Artículo 104. El Consejo notifica el dictamen de procedencia a los promoventes, para que en el término tres días naturales siguientes a su notificación, soliciten la modificación o aclaración de la o las preguntas aprobadas, posteriormente el Consejo se pronuncia respecto de la manifestación de los promoventes dentro de los tres días naturales siguientes. Dicha determinación no admitirá recurso alguno.

Artículo 105. Una vez aprobadas las preguntas, se declara la procedencia de la consulta mediante resolución del Consejo en pleno y en su caso se realiza a más tardar treinta días naturales posteriores a su aprobación, previa emisión de una convocatoria pública donde se exprese una síntesis cronológica de los hechos que dieron lugar a la consulta.

Artículo 106. La solicitud de consulta popular que presenten los habitantes debe contener:

- I.** El nombre de la persona representante común;
- II.** Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;
- III.** Un domicilio para recibir notificaciones dentro del municipio;
- IV.** Especificación del tema que se pretende someter a consulta;
- V.** Autoridades involucradas en los temas que se pretenda someter a consulta;
- VI.** Exposición de motivos por los cuales se considera que el tema debe ser consultado; y
- VII.** Listado con los nombres y firmas de los solicitantes.

Artículo 107. Las solicitudes de consulta popular presentada por los integrantes del Ayuntamiento deben contener:

- I.** Nombre y cargo de los solicitantes;
- II.** La indicación precisa del tema que se pretende someter a consulta;
- III.** Listado de preguntas, preferentemente bajo la modalidad de preguntas cerradas o de opción múltiple;
- IV.** La finalidad de la consulta popular; y
- V.** La demarcación territorial específica en la que se pretende aplicar la consulta.

Artículo 108. La convocatoria debe ser publicada cuando menos quince días naturales antes de la consulta y debe contener:

- I.** El tema que se somete a consulta de los habitantes;
- II.** Autoridades involucradas en el tema que se somete a consulta;
- III.** Un extracto de la exposición de motivos por los cuales se considera que el tema debe ser consultado;
- IV.** La demarcación territorial donde se aplica la consulta;
- V.** La demarcación territorial en la que se pretende aplicar la decisión o acto de gobierno;
- VI.** La pregunta o preguntas que se someterán a consideración de los habitantes;
- VII.** El mecanismo para realizar la consulta, ya sea de manera virtual, presenciales o ambas, así como el procedimiento y metodología a seguir;
- VIII.** La fecha y horarios en que se realiza la jornada de consulta; y
- IX.** El o los lugares en donde se puede emitir el voto.

La convocatoria se debe de publicar en el sitio web oficial del H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco.

Artículo 109. El Consejo deberá remitir los resultados

de la consulta en el plazo de 15 días hábiles tanto al Presidente Municipal para su publicación en la gaceta oficial del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco preferentemente de manera digital, así como al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Artículo 110. Los resultados de la consulta serán vinculantes en términos de lo dispuesto por la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

Capítulo V Del Presupuesto Participativo

Artículo 111. El presupuesto participativo es el mecanismo de participación mediante el cual los habitantes del Municipio definen el destino de un porcentaje de los recursos públicos.

Para impulsar el desarrollo municipal el Ayuntamiento podrá convenir con el Poder Ejecutivo del Estado la realización de inversiones públicas conjuntas, que los habitantes de sus municipios determinen mediante el presupuesto participativo en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 112. El presupuesto participativo tiene por objeto lo siguiente:

I. Propiciar una distribución equitativa de los recursos públicos de que dispone el Ayuntamiento, mediante un mecanismo público, democrático, objetivo, transparente y auditable, que posibilite intervenir en la resolución de los problemas prioritarios de las ciudadanas y ciudadanos;

II. Efectuar obras prioritarias y proyectos sociales para la recuperación del espacio público, el mejoramiento y rehabilitación de calles, la rehabilitación o creación de áreas verdes, el mejoramiento o construcción de infraestructura y acciones de desarrollo sustentables para la cultura, el deporte y la recreación, fortalecimiento de la seguridad pública, del desarrollo social, medio ambiente, juventud y participación ciudadana;

III. Generar un proceso de democracia directa, voluntaria y universal, que contribuya a fortalecer espacios comunitarios de reflexión, análisis, revisión y solución a los problemas prioritarios, construyendo una ciudadanía consciente y participativa; y

IV. Establecer un vínculo corresponsable entre el gobierno y la ciudadanía que permita generar procesos de análisis, programación, vigilancia y control de los recursos públicos.

Artículo 113. El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal presenta su propuesta de Presupuesto Participativo ante el Consejo Municipal correspondiente preferentemente antes del día 10 de enero de cada año y se le asigna número de registro.

El Secretario Técnico remitirá dentro de los siguientes tres días hábiles a su recepción, copia de todas las solicitudes recibidas al Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza para su conocimiento y registro correspondiente.

Artículo 114. El Consejo Municipal emitirá un dictamen, dentro de los siete días naturales siguientes a la recepción de la propuesta, en que se determinen las obras o acciones sobre las que se desarrollará la consulta. El Consejo Municipal, notifica el dictamen a las autoridades correspondientes, para que en el término de tres días naturales siguientes a su notificación, soliciten la modificación o aclaración de las obras o acciones sobre las que se desarrollará la consulta.

El Consejo Municipal resuelve la manifestación de las autoridades dentro de los tres días naturales siguientes. Dicha determinación no admitirá recurso alguno.

Una vez aprobadas las obras o acciones sobre las que se desarrollará la consulta, el Consejo Municipal declarará la procedencia de la consulta y emiten la convocatoria respectiva.

Artículo 115. La convocatoria de presupuesto participativo se deberá publicar preferentemente de manera digital en la Gaceta Oficial del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco la cual debe contener por lo menos:

I. Las fechas, lugares y horarios en que se realiza la consulta de presupuesto participativo;

II. Las obras o acciones que se someterán a consideración de la ciudadanía; y

III. El monto de los recursos públicos que se destinarán a la ejecución de las obras o acciones ganadoras.

Artículo 116. En ningún caso el periodo de implementación de la consulta podrá ser menor a cuarenta y cinco días naturales, ni podrá exceder del mes de marzo de cada año.

Artículo 117. Los resultados de la consulta de presupuesto participativo se publican en la Gaceta Oficial del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco preferentemente de manera digital a más tardar cinco días después de que concluya el procedimiento, asimismo el consejo deberá remitir copia certificada de los resultados a la

autoridad correspondiente para su ejecución.

Capítulo VI Del Proyecto Social

Artículo 118. El proyecto social es el mecanismo de participación popular, mediante el cual los habitantes del municipio colaboran, cooperan y trabajan en conjunto con el ayuntamiento para la solución de una necesidad o problemática existente en los barrios, fraccionamientos y colonias municipales.

Artículo 119. El Proyecto Social debe contar con el respaldo de por lo menos veinte habitantes y debe contener:

- I. Nombre de la persona representante común de los promoventes;
- II. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;
- III. Domicilio para recibir notificaciones dentro del municipio;
- IV. Exposición de la necesidad o problemática existente;
- V. Explicación y justificación del proyecto social; y
- VI. Nombre completo y firma de las y los habitantes solicitantes.

Artículo 120. La solicitud de proyecto social se presenta ante el Consejo Municipal el cual remite dentro de los siguientes cinco días hábiles a su recepción, copia de todas las solicitudes recibidas a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza para su conocimiento y registró.

A falta de alguno de los requisitos el Consejo Municipal, requiere a los promoventes para que lo subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 121. Una vez satisfechos los requisitos de procedencia, el Consejo Municipal, con auxilio de las autoridades municipales competentes, se avoca al estudio del proyecto propuesto para efectos de determinar la procedencia del mismo en virtud de un dictamen, que debe contener por lo menos lo siguiente:

- I. Un análisis de la necesidad o problemática planteada por los solicitantes;
- II. Un dictamen de la posible afectación de la función pública municipal que tendría el proyecto propuesto por los promoventes;

III. Las acciones necesarias y los plazos para su ejecución;

IV. En su caso el monto y origen de los recursos que se emplearían para llevarlo a cabo; y

V. La determinación de procedencia.

Artículo 122. Si se determina que el proyecto social es procedente, el consejo municipal remite el dictamen correspondiente al Presidente Municipal, para su aprobación, el cual podrá hacer observaciones al dictamen y reenviarlo para su valoración al Consejo Municipal.

El proyecto social es aprobado por el municipio en sesión de ayuntamiento mediante acuerdo que establezca los términos y condiciones para su ejecución, según el caso en particular. Los proyectos aprobados no son ejecutados ni financiados por el Municipio.

Capítulo VII De la Asamblea Popular

Artículo 123. La asamblea popular es un mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes del municipio construyen un espacio para la opinión sobre temas de interés general o asuntos de carácter local o de impacto en la comunidad.

Artículo 124. Pueden solicitar que se convoque a asamblea popular:

I. Los habitantes del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco; y

II. Los habitantes organizados en alguna actividad económica, profesional, social, cultural o comunal.

Artículo 125. Los habitantes que deseen llevar a cabo asamblea ciudadana darán aviso al Consejo Municipal, del tema, lugar y fecha en que se llevará a cabo.

Artículo 126. El Secretario Técnico remitirá dentro de los siguientes cinco días hábiles a su recepción, copia de todas las solicitudes recibidas al Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza para su conocimiento y registro correspondiente.

Artículo 127. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza podrá dar difusión de las asambleas ciudadanas y recoger, sistematizar y publicar los resultados obtenidos en las mismas a través de la Dirección de Participación Ciudadana.

Capítulo VIII Del Ayuntamiento Abierto

Artículo 128. El ayuntamiento abierto es el mecanismo de participación mediante el cual los habitantes de un municipio a través de representantes de Comités Vecinales de Participación Ciudadana debidamente registrados, tienen derecho a presentar propuestas o peticiones en determinadas sesiones que celebre el ayuntamiento con este fin.

Artículo 129. Las sesiones de ayuntamiento abierto son públicas y abiertas, para tal efecto las y los habitantes del municipio pueden asistir a la sesión de Ayuntamiento Abierto en calidad de participantes o como público asistente, asimismo el ayuntamiento en casos especiales podrá acordar que las sesiones se celebren fuera de su sede oficial, en los barrios, colonias y poblados del municipio únicamente para efectos del mecanismo denominado ayuntamiento abierto.

Artículo 130. Para la celebración y desahogo de la sesión de Ayuntamiento Abierto, el Ayuntamiento, a través del Consejo Municipal emite la convocatoria con diez días hábiles de anticipación.

La convocatoria que emita el Consejo municipal debe contener por lo menos lo siguiente:

- I. Temas que motivan la sesión de ayuntamiento abierto;
- II. Lugar, día y horario para el registro de los habitantes que deseen participar; y
- III. Lugar, día y hora de la celebración de la sesión de ayuntamiento abierto.

La convocatoria se debe de publicar en el sitio web oficial del H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco.

Artículo 131. Al término de la sesión de ayuntamiento abierto se levanta un acta con los resultados de la misma. El Secretario General del Ayuntamiento dará puntual seguimiento y mantendrá informados a los participantes, respecto de los asuntos tratados en la sesión.

Capítulo IX De la Colaboración Popular

Artículo 132. La colaboración Popular es el mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes del municipio, participan en la ejecución de una obra o prestan un servicio existente, aportando recursos

económicos, materiales o trabajo personal en coordinación con el gobierno municipal.

Artículo 133. La solicitud de colaboración popular de ámbito municipal se presenta ante el Consejo Municipal, se le asigna número consecutivo de registro que debe indicar el orden de presentación y fecha de inscripción.

Artículo 134. El Secretario Técnico remitirá dentro de los siguientes cinco días hábiles a su recepción, copia de todas las solicitudes recibidas al Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza para su conocimiento y registro correspondiente.

La Dirección de Participación Ciudadana dentro de los siguientes cinco días hábiles remite la solicitud a la dependencia a la que le corresponde conocer de la propuesta, esta última emite un dictamen de procedencia y viabilidad en un plazo no mayor a diez días hábiles, en dicho dictamen deberá considerar la opinión técnica de la Tesorería Municipal respecto de la viabilidad financiera.

Artículo 135. El dictamen que emita la dependencia, debe contener la explicación de las causas que motivaron su aceptación o rechazo y debe ser notificado al proponente y al Consejo Municipal en un plazo no mayor a tres días hábiles.

En caso de resultar procedente, debe de contener el procedimiento que se llevaría a cabo para la ejecución de este mecanismo, señalando con precisión el esquema de aportaciones correspondientes.

Capítulo X De la Contraloría Social

Artículo 136. La Contraloría Social es el mecanismo de participación mediante el cual la ciudadanía y los organismos del sector social privado forman una instancia de vigilancia y observación de las actividades de gobierno.

Artículo 137. La contraloría social observa y verifica que se cumpla con las metas establecidas y que los recursos públicos se apliquen correctamente; promueve una rendición de cuentas transversal con la finalidad de incidir en las decisiones públicas y el manejo eficiente de los recursos.

Artículo 138. La Contraloría Social tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Solicitar la información a las autoridades que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;
- II.** Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y que las acciones gubernamentales se realicen conforme a la normativa aplicable;
- III.** Emitir informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos; y
- IV.** Presentar ante la autoridad competente las quejas y denuncias sobre posibles responsabilidades políticas, administrativas, civiles o penales, derivado de sus actividades de vigilancia.

Artículo 139. Sólo se podrá constituir una contraloría social por cada política, programa, obra o asunto de interés social.

Artículo 140. Pueden solicitar que se constituya una contraloría social:

- I.** Al menos el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio;
- II.** Los colegios o asociaciones de profesionistas debidamente registradas en el Estado y que cuenten con presencia en el municipio;
- III.** Las asociaciones civiles debidamente constituidas;
- IV.** Los Comités Vecinales de Participación Ciudadana debidamente registradas en los municipios; y
- V.** Otras formas de organización social.
- VI.** La Dirección de Participación Ciudadana

Artículo 141. Se deberá presentar solicitud, misma que debe contener por lo menos los siguientes datos:

- I.** Nombre de la persona representante común de los promoventes, tratándose de colegios, asociaciones y cualquier forma de organización, se deberá acreditar la personalidad que ostenta;
- II.** Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;
- III.** Domicilio para recibir notificaciones dentro del territorio municipal;
- IV.** La dependencia en la que se pretende constituir la contraloría;
- V.** Exposición de motivos por los cuales se desea constituir la contraloría;
- VI.** Nombre de las personas propuestas para constituir la contraloría;
- VII.** La política, programa, obra o asunto de interés social que se pretende sea sujeto del presente mecanismo;
- VIII.** Los siguientes datos en orden de columnas:

a. Nombre completo de las y los ciudadanos solicitantes;

- b.** Número de folio de la credencial para votar de las personas solicitantes;
- c.** Clave de elector de las personas solicitantes;
- d.** Sección electoral a la que pertenecen las personas solicitantes; y
- e.** Firma de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.

Artículo 142. La solicitud de contraloría social se presenta ante el Consejo Municipal, se le asigna número consecutivo de registro que debe indicar el orden de presentación y fecha de inscripción.

Artículo 143. El Secretario Técnico remitirá dentro de los siguientes cinco días hábiles a su recepción, copia de todas las solicitudes recibidas al Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza para su conocimiento y registro correspondiente.

A falta de alguno de los requisitos el Consejo municipal requiere a los promoventes para que lo subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo la solicitud se tendrá por no presentada.

Artículo 144. Una vez satisfechos los requisitos de procedencia, el Consejo Municipal solicita el apoyo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para validar los datos de los ciudadanos promoventes. Una vez validados los datos de los ciudadanos promoventes, el Consejo Municipal emite el dictamen de procedencia correspondiente.

Artículo 145. De resultar procedente la solicitud para constituir la contraloría social, el Consejo Municipal, según corresponda, remite el dictamen de procedencia y copia completa del expediente a la dependencia correspondiente, dentro de los siguientes tres días hábiles.

Artículo 146. El dictamen de procedencia deberá contener por lo menos:

- I.** Dependencia en la que se constituirá la contraloría social;
- II.** Extracto de la exposición de motivos por los que se solicitó constituir la contraloría;
- III.** Las consideraciones por las que se declara procedente la solicitud;
- IV.** La política, programa, obra o asunto de interés social que se pretende sea sujeto del presente mecanismo; y
- V.** Nombres de las personas propuestas para constituir la contraloría.

Artículo 147. Una vez notificado el dictamen de procedencia la dependencia debe informar al Consejo Municipal, los nombres de las personas servidoras públicas que fungirán como facilitadoras en las operaciones de la contraloría social en un término no mayor de cinco días naturales.

Artículo 148. En un plazo no mayor a 20 días naturales, los entes públicos deben conformar la contraloría social, con el personal propuesto en el dictamen de procedencia y las personas servidoras públicas que fungirán como facilitadoras en las operaciones de la contraloría social.

Artículo 149. La Contraloría Social actúa libremente y tiene derecho a consultar la información necesaria para sus fines, sin más restricciones que las establecidas por la legislación aplicable.

Artículo 150. El Ayuntamiento en la medida de sus posibilidades debe otorgar las facilidades necesarias a las Contralorías Sociales, para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 151. Las Contralorías Sociales no pueden responder a intereses partidistas, religiosos, económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de su naturaleza. No pueden obstaculizar la ejecución de la actividad pública.

Artículo 152. Los integrantes de las Contralorías Sociales no podrán recibir remuneración alguna como pago o compensación por su desempeño dentro de la misma, sus nombramientos son de naturaleza honorífica.

Artículo 153. Una vez conformada la Contraloría Social, contará con 30 días naturales para elaborar el dictamen de la información analizada. El dictamen que emite la contraloría social se remite al Consejo Municipal para su valoración, el cual no será vinculante, no obstante deberá de otorgar pronunciarse respecto de la justificación en caso de no acatar las observaciones de la contraloría de manera fundada.

Capítulo XI

De los Medios de Impugnación

Artículo 154. Las controversias que se generen al resolver sobre la procedencia y validación de los resultados de los mecanismos de participación ciudadana y popular contenidos en este ordenamiento, serán resueltos conforme al Sistema de Medios de Impugnación establecido en el Código Electoral del Estado de Jalisco.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente reglamento en la Gaceta Municipal de Lagos de Moreno.

SEGUNDO. Este ordenamiento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal de Lagos de Moreno.

TERCERO. Se abroga el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipal de Lagos de Moreno, aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento de fecha 13 de febrero del 2019 y publicado en la Gaceta Municipal de Lagos de Moreno, el 25 de febrero de 2019, así mismo, se derogan las demás disposiciones de orden municipal que se opongan al presente ordenamiento.

CUARTO. Lo no previsto en el presente Reglamento de Participación Ciudadana en materia de los mecanismos de participación ciudadana, será resuelto por el Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza.

QUINTO. Para efectos presupuestales, todas las figuras jurídicas del presente reglamento estarán supe-
ditadas a la capacidad presupuestal que el ayuntamiento designe.

SEXTO. El primer Consejo Municipal será designado por el Presidente Municipal a propuesta de la Dirección de Participación Ciudadana, y este deberá integrarse dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente reglamento, asimismo, sus integrantes serán renovados conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento, tomando como base el inicio del periodo constitucional para el Gobierno Municipal 2018–2021.

SÉPTIMO. Para el desarrollo del mecanismo de participación ciudadana denominado Presupuesto Participativo correspondiente al 2020, el ayuntamiento podrá emitir los acuerdos municipales correspondientes de manera previa de tal suerte que se garantice la operación de dicho instrumento.

OCTAVO. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas, al Congreso del Estado, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

NOVENO. Se faculta a los ciudadanos Presidente

Municipal y Secretario General del Ayuntamiento, a suscribir la documentación necesaria para la ejecución y el cumplimiento del presente ordenamiento.

Por lo anterior, tórnese el contenido del presente acuerdo, al Secretario General de este Ayuntamiento, para que proceda a tramitar la publicación correspondiente en la Gaceta Oficial del H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, así como para que en los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, remita al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia de la reforma que por este acuerdo se autorizó, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sea publicada.

CERTIFICACIONES DE LEY

EL QUE SUSCRIBE EL LICENCIADO HUGO ZAMORA DE ANDA, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 13 SEGUNDO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO, CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO, DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, Y BAJO EL DECIMO PUNTO, PARRAFO SEGUNDO, FUE APROBADO EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO. POR MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS REGIDORES QUE ASISTIERON A LA SESIÓN CONVOCADA PARA LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE ORDENAMIENTO. DOY FE.



C. SECRETARÍA GENERAL
AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO

LICENCIADO HUGO ZAMORA DE ANDA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

Para su publicación y observancia, promulgo el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO. El 03 tres de Junio del año 2020 dos mil Veinte.

Por lo tanto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, 42 fracciones IV, V y VI, 47 fracción V y correlativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y el artículo 4 cuatro del Reglamento de la Gaceta Oficial del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido Cumplimiento.



C. SECRETARÍA GENERAL
AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO

LICENCIADO HUGO ZAMORA DE ANDA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

EL QUE SUSCRIBE EL LICENCIADO HUGO ZAMORA DE ANDA, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO. PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO, EN ATENCIÓN AL TRANSITORIO DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, CERTIFICA Y HACE CONSTAR: QUE UN EJEMPLAR DE LO APROBADO, EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO. FUE FIJADO EL DIA 03 TRES DE JUNIO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, EN LOS ESTRADOS DEL EDIFICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LAGOS DE MORENO, JALISCO. PUBLICÁNDOSE EN LA GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO, DOY FE.



C. SECRETARÍA GENERAL
AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO

LICENCIADO HUGO ZAMORA DE ANDA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

Fecha de aprobación: 29 de Mayo del 2020
Fecha de publicación: 03 de Junio del 2020
Fecha para entrar en vigor: 04 de Junio del 2020



Ayuntamiento Constitucional
de Lagos de Moreno, Jalisco.
2018 - 2021

R E C O N S T R U Y E N D O L A C I U D A D

www.ldm.gob.mx